



MINISTERIO
DE SALUD

**Lineamientos técnicos para la dispensación de medicamentos
a usuarios de la red de establecimientos del MINSAL en el marco de la
emergencia por coronavirus (COVID-19)**



MINISTERIO
DE SALUD

**Lineamientos técnicos para la dispensación de medicamentos
a usuarios de la red de establecimientos del MINSAL en el marco de la
emergencia por coronavirus (COVID-19)**

San Salvador, El Salvador, marzo 2020

2020 Ministerio de Salud



Atribución-NoComercial-SinDerivadas
4.0 Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra por cualquier medio o formato, siempre que se cite la fuente y que no sea para la venta u otro fin de carácter comercial. Debe dar crédito de manera adecuada. Puede hacerlo en cualquier formato razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen apoyo de la licencia.

La documentación oficial del Ministerio de Salud, puede Consultarse en el Centro de Documentación Virtual en: <http://asp.salud.gob.sv/regulacion/default.asp>

Edición

Ilustraciones o imágenes

Impresión

Ministerio de Salud

Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2591 7000

Página oficial: <http://www.salud.gob.sv>

Autoridades

Dr. Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud

Dr. Carlos Gabriel Alvarenga Cardoza
Viceministro de Salud

Equipo técnico

Lic. Salvador Villalobos	Proyectos Estratégicos
Dra. Silvia Meléndez	Viceministerio de Operaciones en Salud
Dra. Laura Marina Rauda	Dirección de Primer Nivel de Atención
Dra. Ana Beatriz Sandoval	Dirección Nacional de Hospitales
Dra. Patricia Montalvo de Muñoz	Unidad de Atención Integral de la Mujer, Niñez y Adolescencia
Dr. Matías Villatoro Reyes	Dirección de Enfermedades No Transmisibles
Dr. Jorge Alberto Ramírez Díaz	Dirección de Enfermedades No Transmisibles
Lic. José Boris Ramírez	Unidad de Farmacias Especializadas
Lic. Julio Ismael Galindo García	Farmacias Especializadas de San Salvador
Dra. Natalia Carpio	Unidad de Estadística e Información en Salud
Dra. Yanira García	Unidad de Estadística e Información en Salud
Ing. Sonia Viana	Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones
Lic. Eduardo Rodríguez	Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones
Dr. Carlos Roberto Torres	Dirección de Regulación y Legislación en Salud
Dr. Julio Solórzano	Dirección de Tecnologías Sanitarias

Índice

I. Introducción	8
II. Objetivos	9
III. Ámbito de aplicación	9
IV. Contenido técnico	9
Generalidades	9
1. Medidas que deben tomar este grupo poblacional	9
2. Criterios de inclusión:	10
3. Prescripción, dispensación o entrega de medicamentos a través de receta repetitiva	10
4. Requisitos para el retiro de medicamentos	11
5. Llenado de la receta	12
6. Medidas de bioseguridad recomendadas para el personal que dispensa o entrega medicamentos	12
V. Disposiciones finales.	13



MINISTERIO
DE SALUD

Ministerio de Salud

Acuerdo n.º 726

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerandos:

- I. Que la *Constitución de la República*, en su artículo 65, determina que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- II. Que el *Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo*, en el artículo 42, numeral 2), establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población;
- III. Que el Decreto Legislativo n.º 593, del 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial 52, Tomo 426, de la misma fecha, se decretó por parte de la Asamblea Legislativa, Estado de Emergencia Nacional por la pandemia por COVID-19, por el cual se faculta al Ministerio de Salud (MINSAL), a establecer las acciones necesarias para prestar los servicios públicos de salud para evitar la propagación del COVID-19 o Coronavirus, en la población;
- IV. Que de conformidad a los considerandos anteriores se hace necesario implementar la metodología de receta repetitiva en el marco de la emergencia nacional por COVID-19, en las Unidades Comunitarias de Salud Familiar y hospitales como mecanismo para la prescripción médica y dispensación de medicamentos a personas con Enfermedades Crónicas compensadas.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, **ACUERDA** emitir los siguientes:

Lineamientos técnicos para la dispensación de medicamentos a usuarios de la red de establecimientos del MINSAL en el marco de la emergencia por coronavirus (COVID-19)

I. Introducción

La situación generada por la pandemia de coronavirus COVID-19, exige la adopción de medidas que incrementen la protección de la salud de las personas, con el adecuado funcionamiento de establecimientos del primer nivel de atención y hospitales.

Debido a la suspensión de la consulta externa programada de primera vez y subsecuentes ante la emergencia nacional por COVID-19, se establecen las siguientes disposiciones para la emisión de recetas repetitivas, dispensación o entrega de medicamentos a pacientes con enfermedades crónicas no transmisibles y otras en las que apliquen la indicación de este tipo de recetas, las mismas tienen como propósito disminuir la afluencia de pacientes en los establecimientos de salud en el contexto de la pandemia.

La atención de pacientes con enfermedades crónicas y su control terapéutico con administración de medicamentos es una de las prestaciones más frecuentes en los establecimientos de salud, por lo que es fundamental disponer de lineamientos que aseguren la correcta prescripción y dispensación, para asegurar la calidad de los cuidados y disminuir el riesgo potencial de contagiarse de COVID-19, sin descuidar el abastecimiento de medicamentos para las personas con patologías crónicas.

II. Objetivos

General

Establecer las disposiciones para la implementación de la metodología de receta repetitiva en el marco de la emergencia nacional por COVID-19, en las Unidades Comunitarias de Salud Familiar y hospitales nacionales como mecanismo para la prescripción y dispensación de medicamentos a personas con enfermedades crónicas compensadas.

Específicos

1. Estandarizar el procedimiento de dispensación de medicamentos en los diferentes establecimientos de salud a través de lineamientos vigentes de manera temporal en el marco de la emergencia nacional por COVID-19.
2. Disminuir la aglomeración de personas en la red de establecimientos del Ministerio de Salud, para reducir el potencial riesgo de infección de los pacientes y personal de salud con el COVID-19.
3. Procurar la continuidad del tratamiento para personas con enfermedades crónicas, a través del abastecimiento completo y oportuno de medicamentos necesarios, para el control de su enfermedad.

III. Ámbito de aplicación.

Están sujetos a la aplicación y cumplimiento de los presentes Lineamientos técnicos, el personal de los establecimientos del Ministerio de Salud.

IV. Contenido técnico

Generalidades

La verificación del cumplimiento de las siguientes disposiciones será responsabilidad del Director/Coordinador del establecimiento o su delegado,

El personal de SIBASI, Región, y Nivel Superior del MINSAL, debe realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación del cumplimiento de dichas disposiciones.

1. Medidas que debe tomar este grupo poblacional

El personal de salud debe proporcionar las siguientes indicaciones sobre la prescripción y dispensación de medicamentos a personas con enfermedades crónicas compensadas:

- Abastecerse personalmente de suministros.

- Tomar las precauciones diarias para mantener la distancia de 1.5 metros entre personas.
- Cuando estén en espacios públicos, mantenerse alejados de personas enfermas, limitar el contacto cercano y lavado de manos con frecuencia.
- Evitar multitudes.
- Evitar viajes no esenciales.
- Durante un brote comunitario de COVID-19, permanecer en casa, tanto como sea posible para reducir el riesgo de exposición.

2. Criterios de inclusión

Se deben considerar los siguientes criterios indispensables en usuarios con presencia de una o varias enfermedades de manera concurrente, con signos vitales estables y con buen control de su enfermedad de base, siendo las siguientes:

- a)Cardiovasculares.
- b)Endocrino - metabólicas
- c)Respiratorias crónicas.
- d)Neurológicas y psiquiátricas.
- e)Colagenopatías.
- f)Enfermedad renal crónica.
- g)Enfermedades hematológicas y neoplásicas.
- h)Otras en las que apliquen la indicación de recetas repetitivas (VIH, entre otras).

3. Prescripción, dispensación o entrega de medicamentos a través de receta repetitiva

Para la prescripción, dispensación o entrega de medicamentos, se deben considerar los siguientes criterios indispensables:

- a.** No se brindará consulta médica a los pacientes con los criterios anteriormente planteados, únicamente se extenderán las recetas repetitivas para el re - abastecimiento de los medicamentos, para lo cual cada establecimiento debe designar al personal médico necesario para tal fin.
- b.** El médico prescriptor deberá emitir las recetas para que el usuario esté cubierto para un máximo de cuatro meses, en la farmacia se entregará el medicamento de la receta del día y la del mes siguiente para cubrir dos meses y en fecha de entrega de la tercera receta, se entregará el medicamento de la tercera y cuarta receta repetitiva, esto aplica para todos los medicamentos excepto para medicamentos controlados.

- c. Al momento de dispensar el medicamento se debe explicar al usuario que se le entregarán los medicamentos para una duración de 2 meses, haciendo énfasis que debe acudir al establecimiento de salud en la fecha y hora indicadas para la entrega o dispensación de medicamentos de las recetas subsecuentes y las debe entregar en la farmacia para recibir el resto de medicamentos.
- d. El médico debe explicar al usuario/a que las recetas repetitivas le serán entregadas o dispensadas en las fechas establecidas siempre y cuando no presente signos o síntomas de descompensación, según la patología que padece y de presentarlos, debe acudir a consulta médica de emergencia para su evaluación y tratamiento.
- e. El médico orientará al paciente que en un lapso de cinco días previos a finalizar el medicamento deberá presentarse al establecimiento, para programación de citas o extensión de recetas, según la evolución de la emergencia nacional.
- f. El médico debe dejar constancia del diagnóstico que genera la prescripción de las recetas, detallando en el expediente clínico el medicamento, dosis, frecuencia, cantidad y meses que se cubren con las mismas.
- g. El registro de la prescripción de recetas repetitivas se hará en el Registro Diario de Consulta Ambulatoria y Atenciones Preventivas, colocando en el diagnóstico principal, la enfermedad por la que se genera la prescripción de los medicamentos y en el diagnóstico secundario "consulta para repetición de recetas", que será codificado por el personal de estadística utilizando el código Z76.0.
- h. El responsable del registro será el médico general o especialista designado para esta función.
- i. En el caso de los pacientes con recetas repetitivas mensuales, emitidas antes de la presente emergencia, el área o servicio de farmacia deberá dispensar o entregar los medicamentos necesarios para cubrir dos meses.

4. Requisitos para el retiro de medicamentos

Si el usuario no puede presentarse en la fecha establecida, podrá asistir en el rango de vigencia de las recetas que será de 5 días hábiles (antes o después de la fecha), si se pasa del periodo establecido, se procederá al recorte de medicamentos que garantice la cobertura hasta la siguiente fecha de retiro de los mismos.

Con el objetivo de evitar que la población adulta mayor salga de sus casas a retirar medicamentos, se recomienda que sean retirados por un familiar o un cuidador y debe presentar las recetas originales, tarjeta de citas y documento de identidad del paciente (original o copia).

Consideraciones especiales

- a) Para mejorar el flujo de atención en el área o servicio de farmacia, se deberá fortalecer con la reasignación de recursos del mismo establecimiento y/o ampliación de horario de atención a fin de evitar la aglomeración de usuarios.
- b) Los expedientes clínicos se deben tener disponibles de manera anticipada, según cita programada, para acelerar el flujo de atención en los establecimientos donde no se tenga SIAP.
- c) Si se presentan recetas con errores o inconsistencias en las farmacias especializadas, tendrán la opción en el sistema para editar estas recetas y corregir los errores por el jefe de farmacia, se

deberá hacer un reporte semanal al director del hospital para que se discutan y busquen solventar los inconvenientes.

- d) Los establecimientos hospitalarios deben habilitar un número telefónico para la atención de llamadas para consultas administrativas con énfasis para la programación y reprogramación de citas que durante el periodo de la emergencia, serán orientadas a la emisión de recetas y dispensación de medicamentos.

5. Llenado de la receta

La receta deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Número de expediente clínico
- b) Lugar y fecha de la indicación.
- c) Nombre completo del usuario
- d) Edad
- e) Nombre genérico del medicamento.
- f) Concentración del medicamento
- g) Presentación del medicamento
- h) Dosis según presentación del medicamento
- i) Frecuencia de la administración
- j) Cantidad prescrita en números
- k) Nombre, firma y sello del médico

6. Medidas de bioseguridad para el personal que dispensa o entrega medicamentos

- a) Higiene de manos frecuente (lavado con agua y jabón o soluciones alcohólicas).
- b) Uso de mascarillas y guantes.
- c) Limpiar y desinfectar frecuentemente las áreas de atención con hipoclorito de sodio al 0.5%.
- d) Evitar tocarse los ojos, nariz y boca.

V. Disposiciones finales.

a) Sanciones por el incumplimiento.

Es responsabilidad del personal del MINSAL, dar cumplimiento al presente lineamiento técnico, caso contrario se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación administrativa respectiva.

b) De los mecanismos para la reprogramación de citas

Los mecanismos para la programación de citas para la atención y emisión de nuevas recetas, serán evaluados posteriormente.

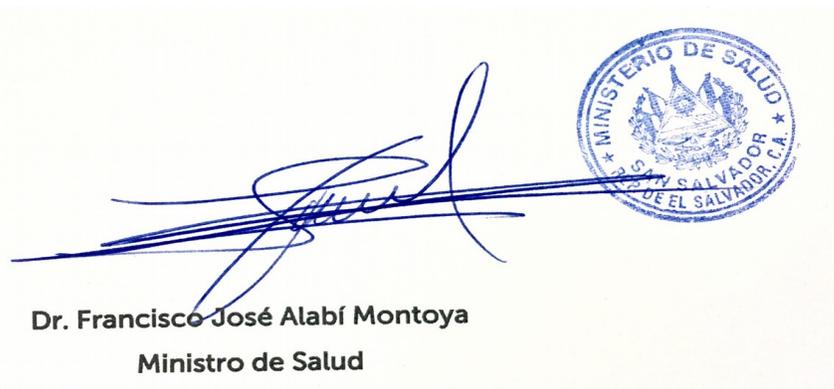
d) De lo no previsto

Todo lo que no esté previsto en los presentes lineamientos se resolverá a petición de parte, por medio de escrito dirigido al titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

VI. Vigencia

Los presentes Lineamientos técnicos entrarán en vigencia a partir de la fecha de la firma de los mismos, por parte del titular de esta Cartera de Estado. Los mismos quedarán sin efecto una vez finalice la emergencia nacional por COVID-19; sin embargo, las recetas emitidas tendrán validez hasta la fecha indicada.

San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.



Dr. Francisco José Alabí Montoya
Ministro de Salud